

SENTENCIA DEL 22 DE FEBRERO DEL 2006, No. 189

Sentencia impugnada: Primer Tribunal Liquidador del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, del 6 de enero del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Martha Martínez de la Rosa y compartes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de febrero del 2006, años 162^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Martha Martínez de la Rosa, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 001-1133418-1, domiciliada y residente en la avenida Charles de Gaulle No. 26 del sector Villa Mella del municipio Santo Domingo Norte; María Margarita Cuello R. de Alvarado, dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identidad y electoral No. 056-0040893-3, domiciliada y residente en avenida Charles de Gaulle No. 26 del sector Villa Mella del municipio Santo Domingo Norte; Delvis Parra Almonte, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 119-0000537-9, domiciliado y residente en la calle 1ra. No. 4, Campechito II, del sector Villa Mella del municipio Santo Domingo Norte; Juan Mejía Marte, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-0814812-3, domiciliado y residente en calle 1ra. No. 26 del sector Barrio Nuevo del municipio Santo Domingo Norte, y Radhames Acosta López, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-1371685-6, domiciliado y residente en calle profesora Pura No. 120, El Mamey, del sector Villa Mella del municipio Santo Domingo Norte, parte civil constituida, contra la decisión dictada en atribuciones correccionales por el Primer Tribunal Liquidador del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo el 6 de enero del 2005, cuyo dispositivo se copia más a delante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito mediante el cual los recurrentes interponen el recurso de casación, depositado en la secretaría del Juzgado a-quo, el 15 de abril de 2005;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 28 de octubre del 2003 ocurrió un accidente automovilístico en el cual Apolinar Santana al caer en un hoyo perdió el control de su vehículo, subiéndose a la acera, ocasionando daños a un local comercial, y atropellando a varias personas, entre ellas a Eusebio Alvarado que falleció a consecuencia de los golpes recibidos; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado en sus

atribuciones correccionales el Juzgado de Paz del municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, el cual dictó sentencia el 13 de agosto de 2004, cuyo dispositivo se copia en el de la sentencia impugnada; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto, intervino la decisión ahora impugnada, dictada por el Primer Tribunal Liquidador del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo el 6 de enero del 2005, y su dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se pronuncia el defecto contra el recurrente Apolinar Santana, por no haber comparecido no obstante citación legal; **SEGUNDO:** Declarar bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Jorge Luis de los Santos, en representación de los prevenidos Apolinar Santana y Nilvio Antonio Rodríguez, en contra de la sentencia No. 154-2004, de fecha 13 de agosto del 2004, dictada por el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del municipio Santo Domingo Norte, rechazando las conclusiones de la misma por los motivos antes expuestos; **TERCERO:** Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por los señores Martha Martínez de la Rosa, María Margarita Cuello R. de Alvarado, Delvis Parra Almonte, Juan Mejía Marte y Radhamés Acosta López, por falta de interés; **CUARTO:** En cuanto al fondo, confirma la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre base legal, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

>Primero: Se declara culpable al señor Apolinar Santana, de violar los artículos 65 y 139 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y el artículo 49, literal c, modificado por la Ley No. 114-99, en consecuencia, se le condena a seis (6) meses de prisión, al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00), y al pago de las costas penales del presente proceso, se ordena la suspensión de la licencia de conducir por un período de un (1) mes;

Segundo: Se declara no culpable al señor Delvis Parra Almonte, por no violar ninguna de las disposiciones de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en consecuencia se descarga de toda responsabilidad penal, declarando las costas penales de oficio a su favor;

Tercero: Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por Martha Martínez de la Rosa, María Margarita Cuello R. de Alvarado, Delvis Parra Almonte, Juan Mejía Marte y Radhamés Acosta López, en contra de Apolinar Santana, por su hecho personal, y al señor Nilvio Rodríguez, en su calidad de persona civilmente responsable, por haber sido hecha de conformidad con los preceptos legales;

Cuarto: En cuanto al fondo, acoge dicha constitución con modificaciones, y en consecuencia, condena a Apolinar Santana, y al señor Nilvio Rodríguez, en sus indicadas calidades, a pagar a la señora Aleyda Galván, la suma de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), y al señor Radhamés Acosta López, la suma de Veinte Mil Pesos (RD\$20,000.00), al señor Delvis Parra Almonte, la suma de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), y a la señora Martha Martínez de la Rosa, la suma de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), en su calidad de administradora legal de la menor Yanerys Alvarado, hija del occiso y a la señora María Margarita Cuello R. de Alvarado, la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), como justa indemnización por los daños tanto materiales como morales y lesiones físicas sufridas por éstos a consecuencia del accidente de que se trata;

Quinto: En cuanto al señor Juan Mejía Marte, se ordena que los daños materiales sufridos por éste sean liquidados oportunamente por estado de virtud del artículo 128 del Código de Procedimiento Civil;

Sexto: Se ordena la exclusión de responsabilidad civil a la Inmobiliaria Jobelka, S. A.;

Séptimo: Se declara común y oponible la presente sentencia a Seguros Unidos, S. A., hasta el monto de la póliza;

Octavo: Se condena al señor Nilvio Rodríguez y al señor Apolinar Santana, al pago del interés de un 1% mensual de dicha suma, a partir de la demanda en justicia;

Noveno: Se condena al señor Nilvio Rodríguez y al señor Apolinar Santana, en sus ya indicadas calidades al pago de las costas civiles del presente proceso, ordenando su distracción a favor y

provecho de los Licdos. Miguel Martínez Sánchez y Javier Terrero Matos y Carlos H. Rodríguez Sosa, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad=; **QUINTO:** Se rechaza la solicitud de reapertura de debates interpuesta por la parte civil, por los motivos precedentemente señalados en la presente sentencia; **SEXTO:** Se condena a los señores Martha Martínez de la Rosa, María Margarita Cuello R. de Alvarado, Delvis Parra Almonte, Juan Mejía Marte y Radhamés Acosta López al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Jorge Luis de los Santos, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

En cuanto al recurso de Martha Martínez de la Rosa, María Margarita Cuello R. de Alvarado; Delvis Parra Almonte, Juan Mejía Marte y Radhamés Acosta López, parte civil constituida:

Considerando, que los recurrentes proponen como medios de casación los siguientes:

APrimer Medio: Falta de calidad, que su recurso de apelación fue rechazado por falta de interés, que el abogado Lic. Miguel Sánchez nunca ha sido constituido abogado de los recurrentes, ni ha sido parte en la instancia ni en primer ni en segundo grado, por lo que no tenía calidad para representarlos, y por lo tanto no podía concluir al fondo por ellos ya que solo representaba a la señora Aleyda Galván; **Segundo Medio:** Apreciación errada, ya que no debieron excluir de la responsabilidad civil a la beneficiaria de la póliza, interpretando erróneamente la ley; **Tercer Medio:** Violación al derecho de defensa, que solicitaron mediante instancia la reapertura de debates siendo dicho pedimento ignorado y rechazado por el juez@;

Considerando, que en relación a lo esgrimido por los recurrentes, se analiza lo relativo al primer medio, por la solución que se la dará al caso; en el cual alegan en síntesis, falta de calidad del abogado Lic. Miguel Martínez Sánchez, ya que éste nunca ha sido constituido abogado de los recurrentes, ni ha sido parte en la instancia ni en primer ni en segundo grado, por lo que no tenía calidad para representarlos, que solamente representaba a la señora Aleyda Galván, también querellante;

Considerando, que el Tribunal a-quo rechazó el recurso de los recurrentes por falta de interés por el hecho de que éstos no comparecieron a la audiencia que conoció el fondo del proceso, atribuyéndole calidad al Lic. Miguel Sánchez Martínez como representante de éstos, pero del análisis del fallo impugnado se infiere que éste actuó en representación de la también querellante la señora Aleyda Galván, concluyendo en su nombre; y no en nombre de los señores Martha Martínez de la Rosa, María Margarita Cuello R. de Alvarado; Delvis Parra Almonte, Juan Mejía Marte y Radhamés Acosta López; pero además, los mismos no fueron citados a comparecer a audiencia, razón por la cual no se presentaron, así como tampoco el abogado que los representaba, incurriendo el tribunal en violación al derecho de defensa; en consecuencia procede acoger el medio invocado sin necesidad de examinar los demás.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Martha Martínez de la Rosa, María Margarita Cuello R. de Alvarado; Delvis Parra Almonte, Juan Mejía Marte y Radhamés Acosta López contra la decisión dictada en atribuciones correccionales por el Primer Tribunal Liquidador del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo el 6 de enero del 2005, cuyo dispositivo se copia en otra parte de esta decisión; **Segundo:** Ordena el envío por ante la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a fines de examinar nuevamente el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes; **Tercero:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma.

Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do